



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA 12-01-2021-MPT

Talara, 8 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 248-12-2020-OAF-MPT de fecha 31 de diciembre de 2020, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con Oficio 795-12-2019-A-MPT de fecha 18 de diciembre de 2019, Titular de la Entidad solicita a Electronoroeste S.A. la contribución reembolsable actualizada con intereses y recargos, calculada por la Oficina de Administración y Finanzas, para proceder con las coordinaciones para suscribir el acuerdo de devolución de la contribución reembolsable correspondiente a la ejecución de la siguiente obra: "Subsistema de Distribución Primaria 13.2 KV 3Ø y Subsistema de Distribución Secundaria en 380/220V 3Ø e Instalaciones de Alumbrado Público para el A.H. Nueva Talara";

Que, a través del documento RP- 1686-2019/ENOSA de fecha 30 de diciembre de 2019, el Jefe de Administración en Proyectos (e) de Electronoroeste S.A. comunica a la Entidad que la liquidación alcanzada a través del Oficio 795-12-2019-A-MPT presenta incongruencias y error en el cálculo de intereses. En ese sentido, alcanza tres (3) juegos del "Acta de Acuerdo Transaccional Extrajudicial", manifestando que se ha efectuado debidamente el cálculo y que no es responsabilidad de Electronoroeste S.A. el retraso en el incumplimiento de la acreencia;

Que, mediante Informe N° 05-01-2020-OAF-MPT de fecha 9 de enero de 2020, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas opina que es procedente que suscriban las referidas actas pues considera que los importes reconocen los intereses y recargos por mora aplicables de acuerdo a la normativa vigente. Sin embargo, advierte que existe un error material de redacción consignada en la Cláusula Tercera: Forma de Pago, Numeral 4 que detalla los conceptos que componen el "Saldo a Reembolsar en Efectivo" por S/ 431,799.30 (ENOSA debe corregir los importes que se consignaron como Contribución Reembolsable, Retención y Detracción, pues se han consignado los importes correspondientes a los intereses compensatorios y moratorios), por lo que se sugirió oficializar a Electronoroeste para que proceda a realización la corrección respectiva;

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, prevé que "Los/as procuradores/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código



Municipalidad Provincial de Talara

Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto”;

Que, mediante Informe N° 39-01-2020-OAJ-MPT de fecha 24 de enero de 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde al Procurador Público Municipal suscribir el “Acta de Acuerdo Transaccional Extrajudicial” para la devolución de la contribución reembolsable de la obra “Subsistema de Distribución Primaria 13.2 KV 3Ø y Subsistema de Distribución Secundaria en 380/220V 3Ø e Instalaciones de Alumbrado Público para el A.H. Nueva Talara”. Adicionalmente debe ser suscrito por el Titular de la Entidad.

Que, con Informe N° 065-02-2020-PPM-MPT de fecha 03 de febrero de 2020 la Procuraduría Pública Municipal concluye que efectivamente y conforme a la opinión legal emitida, corresponde al Procurador Público Municipal suscribir el documento denominado Acta de Acuerdo Transaccional Extrajudicial” para la devolución de la contribución reembolsable de la obra “Subsistema de Distribución Primaria 13.2 KV 3Ø, Subsistema de Distribución Secundaria en 380/220V 3Ø e Instalaciones de Alumbrado Público para el A.H. Nueva Talara”, el mismo que adicionalmente debe ser suscrito por el Titular de la Entidad;

Que, finalmente mediante Informe N° 248-12-2020-OAF-MPT de fecha 31 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas deriva lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal comunicando la disposición de su despacho para coordinar y dar facilidades del caso en las acciones a realizar. Asimismo con el Proveído N° 003-01-2021-PPM-MPT la Procuraduría Pública Municipal con fecha 8 de diciembre de 2020 remite a la Secretaría General para que mediante el acto resolutorio se otorgue las facultades a su despacho para proceder con la suscripción del Acta respectiva;

Que, estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **Abg. VICTOR RAÚL RAMÍREZ MONTERO, Procurador Público Municipal**, a efectuar y suscribir con la Empresa Electronoroeste – ENOSA el Acta de Acuerdo Transaccional Extrajudicial” para la devolución de la contribución reembolsable de la obra “Subsistema de Distribución Primaria 13.2 KV 3 Ø, Subsistema de Distribución Secundaria en 380/220V 3Ø e Instalaciones de Alumbrado Público para el A.H. Nueva Talara”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Abg. JUAN LA TORRAZA CAPUNAY
SECRETARIO GENERAL

ING. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE
ALCALDE PROVINCIAL TALARA

Copias:
ENOSA
Gerencia Municipal
Oficina Planeamiento y Presupuesto
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina Administración y finanzas
Contabilidad
Tesorería
UTIC
Archivo
JFLTC/JAVI/maritzaz.